

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3511-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que modifica y adiciona un párrafo al artículo 421 Ter de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yericó Abramo Masso
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	14 de junio de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de junio de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud

### II.- SINOPSIS

Sancionar a las entidades públicas o privadas que presten servicios de salud dentro de las cuales se lleven a cabo procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad por parte de médicos que carezcan de la certificación y modificar la disposición del equivalente al salario mínimo vigente por la de unidad de medida y actualización

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 421 Ter.-</b> Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces <i>el salario mínimo general diario vigente en la zona económica</i> de que se trate e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en <i>el Capítulo Único del Título Quinto Bis</i> de esta Ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto</b> por el que se modifica y añade un párrafo al artículo 421 ter de la Ley General de Salud.</p> <p>Artículo Único. Se <b>modifica el artículo 421 ter y se adiciona un párrafo al mismo de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 421 ter.-</b> Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces <b>la unidad de medida y actualización</b> de que se trate e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en los <b>artículos 81 y 272 bis, así como</b> del Capítulo Único del Título Quinto Bis de esta Ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.</p> <p><b>Se sancionará con multa equivalente de veinticinco mil hasta treinta y cuatro mil veces la unidad de medida y actualización de que se trate a las entidades públicas o privadas que presten servicios de salud dentro de las cuales se lleven a cabo procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad por parte de médicos que carezcan de la certificación establecida por el artículo 81 y 272 bis.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.